

En lo que el redactor del estudio de impacto ambiental denomina “Estudio Abreviado de Impacto Ambiental” se incluye una somera introducción, la identificación y predicción de impactos, donde se estudian brevemente los factores paisaje, fauna, vegetación, agua, suelo, calidad atmosférica y socioeconomía; en el apartado evaluación de impactos se hace una descripción de las características de los impactos y se valora el impacto sobre los factores señalados anteriormente. En el dictamen se señala que el impacto es de carácter moderado.

Dentro de las medidas correctoras se señalan las siguientes:

- Amortiguación mediante silenciadores en los equipos móviles.
- Limitar el trabajo de las unidades más ruidosas a las horas de mayor ruido exterior.
- Riego periódico de las pistas de acceso y de todas las superficies expuestas al viento humectación.
- La perforadora dispondrá de un captador de polvo.
- La máquina que trabaje en la explotación estará en perfecto estado, no permitiéndose el trabajo en caso de que ésta tenga pérdidas de aceites.
- No se procederá a repostar la maquinaria dentro de la zona de explotación, realizando este proceso mediante mecanismos aptos para ello.
- Retirada, acopio y mantenimiento de los horizontes superficiales del suelo para cubrir la escombrera, recuperar la explanada y las pistas de acceso y facilitar posteriormente la restauración.
- Se planificará, cada vez que se abra un frente, el movimiento de la maquinaria, el trazado de los caminos y la ubicación de los acopios para minimizar la pérdida de suelo vegetal.
- Organizar en lo posible los movimientos de la maquinaria siguiendo las curvas de nivel para evitar la formación de regueros en los que se encaucen las aguas de escorrentía.
- Se planificará la creación de la escombrera, de manera que quede estable e integrada en el paisaje.
- Se ubicará el stock de bloques en las zonas de menor impacto visual.
- Al finalizar la explotación se reparará la explanada y las pistas de acceso, oxigenando el suelo y permitiendo su revegetación de forma natural.
- En los terrenos afectados por la explotación se efectuará una restitución topográfica consistente en el ataluzado y perfilado de los frentes y bancos de explotación hasta pendientes de 1:3. Se

extenderá la tierra vegetal y se efectuará una siembra de gramíneas y leguminosas.

- Se pondrá especial interés en la retirada periódica de basuras, tales como bidones de aceite vacíos, chatarra de cualquier tipo, bolsas de plástico, cajas de cartón vacías, etc.

El presupuesto total de ejecución de las medidas correctoras asciende a la cantidad de UN MILLÓN NOVECIENTAS NOVENTA Y CUATRO MIL (1.994.000) PESETAS (ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON DIECIOCHO CÉNTIMOS —11.984,18— EUROS).

RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2002, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el “Proyecto de saneamiento y depuración en la comarca de Las Hurdes en los términos municipales de Casares de Hurdes y otros”.

El Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23a de la constitución, y su reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El “Proyecto de saneamiento y depuración en la comarca de Las Hurdes en los términos municipales de Casares de Hurdes y otros” pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 76 de fecha 3 de julio de 2001. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el “Proyecto de Saneamiento y Depuración en la Comarca de Las Hurdes en los Términos Municipales de Casares de Hurdes y otros”.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente aceptable, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales críticos e irreversibles y los impactos ambientales de efectos recuperables pueden ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

1ª) La tierra vegetal procedente de la excavación para los colectores será esparcida en las inmediaciones del trazado de los mismos. Conforme se vayan ejecutando las zanjas para los colectores, se irán cerrando y restaurando con la tierra acopiada al inicio de la excavación.

2ª) Se almacenará la tierra vegetal en montones que no superarán el metro y medio de altura. Se evitará la compactación de esta tierra vegetal a fin de mantener sus características mineralógicas y texturales.

3ª) Las excavaciones, desmontes y terraplenes se acotarán en su dimensión a lo proyectado, no afectando a más superficie de la necesaria, respetando en lo posible la topografía de la zona.

4ª) Para acceder a las áreas de obra se utilizarán los accesos ya existentes. Dichos caminos se regarán periódicamente, durante los periodos secos, para disminuir los niveles pulvígenos.

5ª) Durante la obra deberá ir recuperándose la topografía del terreno, no dejando huecos ni montones y extendiendo, finalmente, la tierra vegetal acopiada al inicio de la excavación.

6ª) El transporte del material en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental, así como el levantamiento de polvo.

7ª) La maquinaria no superará los 20 km/hora por los caminos

de acceso a las obras, con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

8ª) El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en talleres mecánicos. Los aceites usados deberán ser retirados por uno de los tres gestores homologados por la Dirección General de Medio Ambiente: EMGRISA, RETRA-OIL o PEDRO MIRANDA.

9ª) Al finalizar las obras se procederá a la restitución de los caminos a su estado original y no se dejarán abiertas nuevas vías, salvo las necesarias para el mantenimiento de las estaciones depuradoras.

10ª) Los depósitos proyectados se ubicarán lo más cerca posible de otras construcciones y/o edificaciones ya existentes. Además se adaptarán a la tipología (altura, color y formas) propia de su entorno, para causar el menor impacto paisajístico posible. Se recomienda utilizar en su construcción materiales propios de la zona. No deberán utilizarse acabados que sean llamativos, ni con elementos reflectores o brillantes, que causen un impacto visual negativo.

11ª) Si los depósitos conllevaran la instalación de cerramientos a su alrededor, éstos no llevarán alambre de espino ni otros elementos cortantes. Sí se podrán incorporar a los mismos elementos de señalización y avisos informativos.

12ª) Si se viera dañada la vegetación arbórea de la zona, se deberá restituir en una proporción de tres pies por cada pie afectado.

Condiciones Complementarias:

1ª) Con carácter previo al inicio en la ejecución de las diferentes estaciones depuradoras y de sus correspondientes colectores de saneamiento se remitirá un estudio de impacto ambiental de cada proyecto, al objeto de someterlo al procedimiento de evaluación de impacto que dicta la normativa vigente en la materia.

2ª) Para el suministro eléctrico se utilizarán las redes eléctricas existentes en la zona, siendo los enganches preferentemente subterráneos.

3ª) La empresa o empresas que ejecuten la obra deberán tener una copia de la presente resolución, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

4ª) Los trabajos de prevención y restauración ambiental a que hace referencia la presente resolución serán supervisados por uno o varios técnicos cualificados en materia ambiental (que podrá ser designado por la Dirección General de Infraestructura o por las empresas ejecutoras de cada una de las obras) y personal de la Dirección General de Medio Ambiente. Se avisará con antelación

suficiente el inicio de las obras, con el objeto de coordinar ambos técnicos un programa de vigilancia ambiental específico.

5ª) Al finalizar las diferentes fases de obra, se remitirá un dossier de control por parte del técnico designado, que certifique que se han cumplido las condiciones y demás medidas exigidas en esta resolución, así como aquellas otras recogidas en el estudio de impacto ambiental.

6ª) La corta de arbolado deberá contar con autorización del Servicio Forestal, Caza y Pesca. Se deberán retirar todos los restos vegetales a un lugar adecuado y, en caso de proceder a su quema, seguir las normas establecidas anualmente en los planes INFOEX.

7ª) El vertido de las aguas, una vez depuradas deberá contar con la autorización del órgano de cuenca (Confederación Hidrográfica del Tajo).

8ª) La presente resolución no afecta a las obras auxiliares que se requiera ejecutar, como pueden ser los préstamos o los vertederos, las tomas de fluido eléctrico, los nuevos caminos que sea imprescindible ejecutar, etc. En estos casos, deberá tramitarse la solicitud que corresponda adjuntando el estudio de impacto ambiental a través del órgano sustantivo (se recomienda anexar la presente resolución) a fin de someter dichas actividades, si así procediera, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, 13 de junio de 2002.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la dotación a los municipios de la comarca de Las Hurdes de un sistema de depuración de aguas residuales, siendo una actividad promovida por la Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Obras Públicas y Turismo de la Junta de Extremadura. El sistema de depuración deberá contar con un alto rendimiento y gran flexibilidad, que permita absorber todas las variaciones estacionales de caudal y, por consiguiente, de cargas contaminantes de los vertidos.

El proceso a llevar a cabo para la depuración de aguas residuales en los municipios de la comarca de Las Hurdes será, un proceso de fangos activados en la modalidad de aireación prolongada en poblaciones superiores a 600 habitantes equivalentes, indicados en la Tabla I, y un proceso biológico más compacto de contactadores biológicos rotativos de biomasa fija adherida a un soporte giratorio (biodiscos) en poblaciones equivalentes iguales o inferiores a 600 habitantes, indicados en la Tabla II. En la Tabla I se presentan los tratamientos por núcleo de vertido.

Tabla I.

TIPO TRATAMIENTO	NÚCLEO	Nº HABITANTES EQUIVALENTES.	POBLACIÓN DISEÑO
AIREACIÓN PROLONGADA	Caminomorisco	2.215	2.300
	Casar de Palomero	1.687	1.700
	Pinofranqueado	1.640	
	Casares de Hurdes	1.144	1.200
	Martilandrán	1.091	
	Nuñomoral	995	
	Casarrubia	807	800
	Azabal	656	

Para la dotación a los municipios indicados de un sistema de depuración de aguas residuales, se hace necesaria la realización de distintas obras e instalaciones, como son fundamentalmente colectores, emisarios, las distintas instalaciones de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (en adelante, E.D.A.R.), adecuación o construcción de viales de acceso a las mismas y líneas aéreas de suministro eléctrico.

En lo referente a la descripción del proceso de depuración, el tratamiento de aireación prolongada contará con una línea de agua y otra de fangos, la primera dispondrá de pozo de gruesos, bombeo en caso necesario, desbaste de gruesos y finos, tratamiento biológico mediante fangos en aireación prolongada y decantación secundaria, mientras la segunda tendrá recirculación de fangos secundarios a la entrada del reactor, extracción y bombeo

de fangos en exceso al espesamiento, espesamiento y secado de fangos. El tratamiento mediante biodiscos, que dispondrá igualmente de una línea de agua y de fangos, contando en la primera con pozo de gruesos y bombeo en caso necesario, desbaste de

gruesos y finos, tratamiento biológico mediante biodiscos y decantador de lámelas. En la línea de fangos, se dispondrá de recirculación de fangos, extracción y bombeo de los fangos en exceso al espesamiento, espesamiento y secado de fangos.

Tabla II.

TIPO TRATAMIENTO	NÚCLEO	Nº HABITANTES EQUIVALENTES	POBLACIÓN DISEÑO
BIODISCOS (Contactadores biológicos rotativos)	Vegas de Coria	545	600
	Ladrillar	514	
	Cambroncino	384	
	Ríomalo de Abajo	373	400
	Asegur	313	
	Ovejuela	287	
	Arrolobos	250	300
	Aceitunilla	246	
	Cabezo	238	
	Erias	234	
	Castillo	219	
	Rubiaco	200	200
	Sauceda	194	
	Muela	170	
	Horcajo	170	
	Rivera Oveja	169	
	Pedro Muñoz	169	
	Las Mestas	165	
	El Robledo	150	
	Cambrón	92	100
	Aldehuela	89	
	Ríomalo de Arriba	72	
	Avellanar	37	

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura en los siguientes apartados: Descripción del proyecto, Inventario Ambiental, que incluye una breve descripción del medio físico-natural y del medio socioeconómico, Incidencia Ambiental de la actividad, incluyendo matrices generales de valoración y una valoración global, Medidas Correctoras y Protectoras, Normativa Vigente, Programa de Seguimiento y Control, Otros Requisitos, Resumen Informativo, Reportaje Fotográfico, Planos y, finalmente, Presupuesto.

Dentro del “Inventario Ambiental”, se describe el medio físico en cuanto a la bioclimatología y biogeografía, en lo referente al medio natural se describen la flora, la vegetación potencial, las series climatófilas, las series edafófilas, la vegetación actual y la fauna.

En lo referente a la “Incidencia Ambiental”, se incluye la incidencia de la actividad sobre el medio físico, biótico, paisajístico y socio-económico, tanto en la fase constructiva como en la de

explotación, una serie de matrices para la valoración de esta incidencia y, por último, una valoración global del proyecto.

En el apartado de “Medidas Correctoras y Protectoras” se exponen las siguientes medidas:

— La realización de aquellas obras que puedan causar molestias a la fauna se acometerá fuera del periodo de reproducción y cría de las comunidades faunísticas de la zona.

— Se prohibirá la realización de trabajos nocturnos que puedan resultar molestos para los habitantes del entorno.

— Para la reducción de las emisiones de polvo, durante la ejecución se procederá al riego con agua de toda la superficie de actuación, lugares de acopio, accesos, caminos y pistas de obra de forma que todas estas zonas tengan el grado de humedad suficiente para evitar la producción de polvo.

- En el transporte de áridos en camiones, éstos deberán ir cubiertos con lonas, tal como exige la legislación vigente.
 - Se reglarán todos los motores de la maquinaria y vehículos de carga. Igualmente se dotarán, por parte de los organismos competentes, de silenciadores efectivos homologados, cumpliendo toda la maquinaria las Directivas 86/622/CEE y 95/27/CEE.
 - Se deberá realizar un control y puesta a punto, con una frecuencia trimestral de todos los motores de las máquinas utilizadas en las obras. Se exigirá por parte del equipo de seguimiento y control, el estricto cumplimiento de lo establecido por la Dirección General de Tráfico en lo referente a la Inspección Técnica de Vehículos cuidando de no sobrepasar en ningún caso la fecha límite establecida para cada vehículo.
 - No se verterá ningún tipo de material desde las laderas hacia los arroyos.
 - No se cubrirán los cauces con materiales derramados. En cualquier caso, estará prohibido situar maquinaria, equipos u otros elementos o materiales de obra sobre el lecho de cualquier arroyo o curso de agua, así como transitar por los mismos con maquinaria de obras.
 - Se controlarán escrupulosamente los movimientos de tierra, con especial cuidado durante los meses invernales.
 - Se vigilará el estado del colector así como de todos los equipos de la E.D.A.R.
 - Tras la fase de construcción es aconsejable la revegetación en aquellas zonas que hayan quedando sin cobertura vegetal y con cierta inclinación del terreno.
 - Las excavaciones, desmontes y terraplenes se acotarán en su dimensión a lo proyectado no afectando a más superficie de la necesaria, respetando, en lo posible, la topografía de la zona.
 - En los préstamos y vertederos se tendrán en cuenta las características topográficas de su localización.
 - Las vías de servicio y desvíos provisionales se ceñirán en sus dimensiones a lo estrictamente proyectado no afectando a más superficie de la necesaria. Se procederá a su balizamiento, de forma que el movimiento de camiones y maquinaria quede restringido a la superficie autorizada.
 - Se elegirán, en medida de lo posible, caminos de servicio existentes, zonas con suelos improproductivos y no provistos de vegetación natural.
 - Una vez que se hayan desocupado las superficies destinadas a instalaciones de carácter temporal (parque de maquinaria, vertederos, etc.) se corregirán las formas originales del terreno, se extenderá tierra vegetal y se repondrá la cubierta de vegetales.
 - El contratista quedará obligado a un estricto control y vigilancia durante el periodo que duren las obras, para no amplificar el impacto por actuaciones producidas fuera del perímetro delimitado como zona de obras.
- Se incluye un apartado de “Normativa Vigente”, donde se indica la actual legislación vigente y posteriormente un “Programa de Seguimiento y Control”, donde se proponen las siguientes medidas:
- Obtención de la licencia de vertido, otorgada por parte del organismo de cuenca correspondiente.
 - La instalación del tendido eléctrico se realizará siguiendo en todos los puntos las indicaciones establecidas en el Decreto 194/1990, de 19 de junio, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión con conductores no aislados.
 - Control de calidad del efluente, con la periodicidad, parámetros y límites que establezca el organismo de cuenca en su licencia de vertido.
 - Reforestación de taludes y/o terraplenes, si los hubiera, y de las zonas libres de tránsito general, empleándose para ello especies herbáceas, arbustivas y/o arbóreas autóctonas, según la necesidad en cada caso.
 - Existencia de un libro de operaciones donde se anoten todas las incidencias relativas al funcionamiento de la Planta, especialmente los episodios excepcionales en que sea necesario abrir la válvula de by-pass general de la instalación.
 - Control de residuos generados, siguiendo la pauta de gestión que a continuación se detalla:
 - Residuos urbanos: serán retirados del punto de generación en proceso, y depositados en contenedores situados al efecto, desde donde serán recogidos por el servicio municipal de limpieza.
 - Residuos tóxicos y peligrosos: en el caso de que se generen este tipo de residuos (constituídos, en estas instalaciones, por envases de reactivos químicos empleados en proceso, así como por pequeñas cantidades de aceite de lubricación y engrase de maquinaria), serán depositados en contenedores específicos dispuestos para ello. Periódicamente, se entregarán a un gestor autorizado de residuos tóxicos y peligrosos siendo obligatoria la conservación

de los documentos correspondientes, así como el cumplimiento del resto de requisitos establecidos por la Ley 20/1986 y R.D. 833/1988.

Se incluye por último el apartado “Resumen Informativo”, donde se resume el objeto del estudio, la justificación de la realización del proyecto y su incidencia ambiental.

Este Estudio de Impacto Ambiental, se acompaña de un segundo documento, Presupuesto, donde se incluyen las partidas de restauración para la aplicación de las medidas correctoras y de vigilancia propuestas, ascendiendo en total el presupuesto de ejecución por contrata a CIENTO VEINTIDÓS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON NOVENTA Y OCHO (122.136,98 euros ó 20.321.884 ptas.).

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2002, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre proyecto de construcción de naves para una explotación porcina intensiva de capacidad 5.500 plazas de cebo en la finca “La Gineta” en el término municipal de Higuera la Real.

El Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el RD Ley 9/2000, de 6 de octubre y por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso autorización, de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto denominado “Explotación Porcina intensiva de capacidad de 5.500 plazas de cebo en la finca La Gineta, parcela 7 del polígono I, en el término municipal de Higuera La Real (Badajoz)” pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el RD legislativo 1.302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del citado Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó

en el D.O.E. nº 30 de 12 de marzo de 2002. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de “Construcción de naves para una explotación porcina intensiva de capacidad 5.500 plazas de cebo en la finca La Gineta, parcela 7 del polígono I, en el término municipal de Higuera la Real (Badajoz)”

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinado el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Explotación Porcina intensiva de Capacidad de 5.500 plazas de cebo en la finca La Gineta, parcela 7 del polígono I, en el término municipal de Higuera la Real (Badajoz)”, el mismo se considera ambientalmente favorable, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales críticos e irreversibles y los impactos ambientales de efectos recuperables pueden ser corregidos o minimizados, aplicando las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

- Medidas en la fase preoperativa:

- Esta explotación no supondrá una ampliación del número de cabezas existentes actualmente en la finca La Gineta, entendiéndose como una segregación de la explotación existente.

- Proceder, previamente al comienzo de las obras y sus correspondientes movimientos de tierras, a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitiva. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 metros de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas y químicas esenciales.

- Adecuar las edificaciones al entorno rural en que se ubican, especialmente las construcciones más visibles desde la carretera. Para ello se utilizarán preferentemente los siguientes materiales: teja árabe o chapa con acabado en rojo para la cubierta, y ladrillo lucido y pintado (o encalado) para los paramentos. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos brillantes.